

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
51 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 511.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* **El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0511

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

JUSTIFICACION: ARTICULO 7

La propuesta del municipio es fundamentada debido a la inconformidad por parte de los involucrados en dicho beneficio, tan es así que la acción que toman es omitir el pago o buscar la condonación ante el presidente municipal; es por eso que con dicha propuesta buscamos en que los involucrados realicen dicho pago y podamos aumentar el ingreso por este rubro

JUSTIFICACION ART. 15 FRACCION IV.

En este punto se considera el cobro por recoger escombros, mano de obra y desgaste vehicular y consumo de combustible, cabe mencionar que con respecto a la mano de obra se está considerando que cuando se requiera

realizaran esta acción después de la jornada laboral diaria y con respecto al vehículo hacemos mención que los antes mencionados actualmente se encuentran en condiciones no muy buenas por lo que dicho cobro, solventara algunas de las reparaciones que sean necesarias cuando el automóvil lo requiera.

JUSTIFICACION DEL INCREMENTO. ART.18 FRACCION I INCISO E)

La impresión o fotocopiado de los planos se debe realizar en el Municipio vecino de Matehuala, S.L.P. ya que en nuestro Municipio de Villa de la Paz no contamos con el equipo necesario para este tipo de impresiones y se contempla que los archivos que se generan son únicos, generando los costos que a continuación se desglosan:

CONCEPTO	MONTO UNITARIO
IMPRESIÓN O COPIADO DE LOS PLANOS BLANCO Y NEGRO PRECIOS AL 2020	\$55.00
PASAJES Y SERVICIOS DE MENSAJERIA TARIFAS AL 2020	\$30.00
IMPRESIÓN DE FORMATO DE SELLOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO EN PAPEL AUTOADHERIBLE	\$15.00
GASTOS POR ALMACENAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS (CAJAS DE ARCHIVO, CARPETAS ,ETIQUETAS ETC.)	\$5.00
TOTAL DE GASTOS GENERADOS POR REPOSICION DE UN PLANO	\$105.00

JUSTIFICACION DE DECREMENTO. ART. 18 FRCCION II INCISOS A,B,Y C.

La factibilidad de Uso de suelo se refiere a la viabilidad y no de la propuesta del propietario respecto del uso que dará a los predios de su propiedad, previamente a la expedición de la Licencia Oficial de Uso de Suelo y lo emite la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en base a los lineamientos de ordenamiento territorial vigente, se considera además que la Licencia de Uso de Suelo debe ser la condicionante principal para la expedición de los demás tramites, así pues el costo propuesto de la factibilidad nos disminuye el costo total de la otorgación de ambos trámites en un 13% como se muestra a continuación y cabe mencionar que este decremento en el costo solo se le aplicará la Factibilidad de Uso de Suelo y por lo tanto el uso de las licencias oficiales de uso de suelo quedarán sin ninguna modificación. El objetivo principal al disminuir el costo será aumentar el incremento de trámites.

Ejemplo. Se solicita una licencia de uso de suelo habitacional para una vivienda media de 150m2:

Requisitos	Costo 2019	Costo propuesto
1. Factibilidad de uso de suelo	\$267.00	\$133.50
2. Costo de la licencia de uso de suelo	\$731.00	\$731.00
Total, de gastos generados	\$998.00	\$864.50

JUSTIFICACION: ART. 18 FRACCION II INCISO A, B Y C, FRACCION VII, VII, IX, XI INCISO C,

El ayuntamiento no cuenta con los medios (personal, vehículos, herramientas) para brindar el servicio de retiro de escombros, no es factible su cobro por concepto de retiro ya que se tendría que rentar una camioneta especial generando extraordinario, aunado a que esta falta no es muy recurrente, por lo cual se ha optado por considerarlo como únicamente concepto de multa y la finalidad es que se incremente el cobro de permisos por utilización de vía publica en tiempo no mayor a un mes en caso de omitirlo se le agregaría el costo de la multa y quien incurra en dicha falta tendría la obligación de retirarlo y dejar el área limpia.

JUSTIFICACION: FRACCION XIV INCISO A, B, Y C

En la dirección se están elaborando constancias de certificación de medidas y se realizan las mediciones para deslindes de terrenos resolución de conflictos entre colindantes, más sin embargo para su elaboración es necesario medir los predios y ese trabajo genera gastos de tiempo, personal de apoyo, traslados a lugar, herramientas y equipo menor para la medición y propiamente en personal técnico. Cabe mencionar que la propuesta del costo por superficie se basa principalmente que es más complicado realizar en terrenos superiores a los 10 mil metros cuadrados de superficie ya que por lo regular son predios cubiertos de gran cantidad de maleza y en muchos de los casos hay que brechar para realizar la medición correspondiente, o para el caso es resolución de problemática de linderos se tiene que realizar la renta de un equipo topográfico más preciso y eficiente para este tipo de trabajos.

JUSTIFICACION: ARTICULO 31 FRACCION III Y IV

El ayuntamiento no está entregando en especie la placa del número, oficial, únicamente hace entrega de la constancia de asignación ya que entregar el número o la placa en especie genera un costo extraordinario para la elaboración de dicha placa o adquisición de los números ya elaborados.

En el municipio contamos con la problemática principal de inexistencia de nomenclatura en las calles, en lo que se refiere a dirección de circulación y nombre de dichas vialidades, el municipio no cuenta con un financiamiento para solventar al 100% los costos y se ha determinado que a solicitud de la ciudadanía sea la misma ciudadanía quien absorba el 50% de los gastos los que corresponden a los materiales, ya que al municipio le correspondería los gastos por herramienta, equipo y mano de obra para la instalación, la dirección será quien establezca el formato y diseño de la nomenclatura urbana.

JUSTIFICACION: ARTICULO 22 FRACCION III INCISO A)

Dicho aumento lo fundamentamos a la gran demanda que nuestro municipio tiene en este servicio, al cual acuden habitantes de municipios cercanos al nuestro, buscando el que los antes mencionados no se vean tan afectados ante dicho ingreso.

JUSTIFICACION: ARTICULO 27 FRACCION IV Y V.

En este rubro el municipio hace la propuesta antes mencionada fundamentándola en que nuestro municipio es el más pequeño y con la menor cantidad de habitantes de los del estado de San Luis Potosí y por lo tanto los involucrados en dichas fracciones no les es redituable su inversión. Lo que se busca con lo antes mencionado es que nuestro municipio perciba ingresos por estos conceptos y que el beneficio sea mutuo municipio-empresa.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

JUSTIFICACION: ARTICULO 38 FRACCION 5 INCISO A, B Y C NUMERALES 1,2,3,4 Y 5) fracción VII INCISOS A,B,Y C)

La propuesta del municipio es fundamentada debido a que la mayoría de los habitantes radican fuera de el, por lo tanto para los comerciantes no les es tan rentable el pago que hacen por dicho concepto el cual a su vez interviene en el precio del producto viéndose afectada la población.

Con referencia a la fracción VII Y los incisos a, b, y c el municipio llevo a cabo la rehabilitación de dicho inmueble por lo cual ya se encuentra en condiciones para poderlo poner al servicio de la ciudadanía con los servicios mencionados.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Enviar el anteproyecto de la Ley de Ingresos a Cabildo a más tardar el 25 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso deberá ser depositado diariamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Villa de La Paz.

- Por todo cobro realizado deberá ser emitido un recibo oficial.
- Los cajeros deberán elaborar diariamente el corte de caja correspondiente a los cobros realizados, en los cuales deberá incluir faltante y sobrante y serán depositados el mismo día en la cuenta correspondiente.
- Los cajeros sólo podrán recibir en los cobros realizados, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Municipio de Villa de La Paz, si el cheque no está certificado, éste deberá venir rubricado por el Tesorero y Presidente Municipal;
- La información que se genere en la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá ser enviada al contador para su registro contable correspondiente.
- La documentación oficial no podrá salir de la Tesorería Municipal sin el Visto Bueno del Tesorero.
- La atención al público debe ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.
- El cajero no realizará cobros con descuentos sin las firmas autorizadas correspondientes.
- Las políticas y procedimientos descritos en el presente Manual son aplicables al personal adscrito a esta Dirección.
- No se emitirá cheque si no se cuenta con la documentación comprobatoria y firmas autorizadas en la solicitud de cheque.
- La documentación comprobatoria que se reciba en la Tesorería Municipal deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite;
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del fondo fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes;
- En los gastos por comprobar, debe presentarse a esta Tesorería Municipal la documentación que acredite dicho gasto. En caso contrario se iniciará el procedimiento de recuperación correspondiente;
- Todo trámite que se efectúe ante la Tesorería deberá ser a través de los Jefes, encargados o Coordinadores asignados a cada departamento;
- Se encargará de atender con amabilidad, cortesía y rapidez a la ciudadanía que acuda a realizar algún trámite de pago de Impuesto Predial, Servicio Municipal, Catastral o solicitar información.
- Cumplir oportunamente con las actividades coordinadas con otras Direcciones.
- Hacer buen uso del equipo de cómputo y mobiliario de la Tesorería.
- Solicitar el apoyo del área jurídica para el cotejo de documentos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$42,184,656.20 (Cuarenta y dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Total		\$ 42,184,656.20
1 Impuestos		509,204.01
11 Impuestos sobre los ingresos		2,123.76
12 Impuestos sobre el patrimonio		471,886.56
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		35,193.69
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		383,234.77
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		383,234.77
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		10,914.16
51 Productos		10,914.16
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		4,527.82
61 Aprovechamientos		4,527.82
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00

Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		41,285,963.03
81 Participaciones		10,065,682.55
82 Aportaciones		7,809,816.72
83 Convenios		23,270,836.50
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		139,627.26
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina

Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	MONTO
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00 UMAS
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	2.00 UMA
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50 UMA
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00 UMA
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50 UMA
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	2.00 UMA
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50 UMA
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.00 UMA
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.50 UMA
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	MONTO
y en ningún caso será menor a	\$331.66

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	MONTO
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	\$331.66

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	MONTO 742.63
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	MONTO \$1,496.07
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	\$2,238.70
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	MONTO
a) Establecimientos comerciales o de servicios	\$265.22
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	\$463.50

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	\$23.17
b) Desechos industriales no peligrosos	\$463.50
III. Por Limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día	\$77.25
IV. Por recoger escombros en área urbana	\$170.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
I. En materia de inhumaciones:	BASICA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	\$286.34
II. Por otros rubros:	MONTO
a) Sellada de fosa	\$204.97
b) Exhumación de restos	\$204.97
c) Constancia de perpetuidad	\$123.08
d) Certificación de permisos	\$162.74
e) Permiso de traslado dentro del Estado	\$204.97
f) Permiso de traslado nacional	\$325.99
g) Permiso de traslado internacional	\$366.16
h) Reapertura de Fosa	\$276.04

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$74.16
b) Ganado porcino, por cabeza	\$63.86
c) Ganado ovino, por cabeza	21.11
d) Ganado caprino, por cabeza	21.11
e) Aves de corral, por cabeza	21.11
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	CUOTA \$84.97
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	No Aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No Aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No Aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No Aplica
e) Aves de corral, por cabeza	No Aplica
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	No Aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No Aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No Aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No Aplica

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
IV. Registro de fierro para marcar ganado	\$110.21

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	0.35
	\$	20,001		\$ 40,000	0.45
	\$	40,001		\$ 50,000	0.55
	\$	50,001		\$ 60,000	0.65
	\$	60,001		\$ 80,000	0.75
	\$	80,001		\$ 100,000	0.85
	\$	100,001		\$ 300,000	0.95
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.05
	\$	1,000,001		en adelante	0.35
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	0.90
	\$	20,001		\$ 40,000	1.05
	\$	40,001		\$ 50,000	1.20
	\$	50,001		\$ 60,000	1.33
	\$	60,001		\$ 80,000	1.41
	\$	80,001		\$ 100,000	1.50
	\$	100,001		\$ 300,000	1.58
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.75
	\$	1,000,001		en adelante	1.90
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	1.50
	\$	100,001		\$ 300,000	1.58
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.75
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	2.35
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	2.90
	\$	10,000,001		en adelante	3.15

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	MONTO \$11.33
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA No Aplica
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	MONTO
1990-2019	\$56.00
1980-1989	\$56.00
1970-1979	\$56.00
1960-1969	\$56.00
1959 y anteriores	\$56.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	MONTO
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	\$133.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	\$207.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	\$207.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	\$260.59
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
A) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	MONTO \$1115.49
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	\$520.66
y por refrendo anual,	\$297.67
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.5
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	No Aplica
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados o menos de 10 lotes o porciones resultantes y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por cada lote o porción.	\$297.67
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	\$148.83
VIII.- Por la autorización a subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados o mayores a 10 lotes o porciones resultantes y requieran del trazo de vías públicas se cobrará por cada lote o porción \$200.00	\$200.00
IX. Por la autorización de fusión de predios, con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados o menos de 10 lotes o porciones fusionados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por cada lote o porción fusionados.	\$297.67

X. Por la autorización de fusión de predios con superficie de más de 10 mil metros cuadrados, o más de 10 lotes o porciones fusionados y requiera del trazo de vías públicas se cobrará por cada lote o porción fusionados.	\$200.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por tramite se cobrará	\$260.59
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	MONTO
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	\$148.83
b) De calles revestidas de grava conformada	\$118.96
c) De concreto hidráulico o asfáltico	\$156.04
d) Guarniciones o banquetas de concreto	\$148.83
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	\$222.99
b) De grava conformada	\$222.99
c) Multa por invadir la vía pública con escombros o material de construcción. Nota el retiro y acarreo de escombros será responsabilidad de quien incurra en esta falta y únicamente la Dirección especificará el lugar autorizado para su descarga.	\$234.32
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	\$234.32
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	\$297.67
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV. Los servicios de elaboración de trabajos técnicos de la dirección generaran los costos siguientes:	

Medición de predios dentro de la cabecera municipal y colonia real de minas según los metros cuadrados de superficie de los mismos, por metro cuadrado de superficie se aplicará:

DE	1	HASTA	90	\$7.00
	90.01		200	\$4.00
	200.01		500	\$1.90
	500.01		1000	\$2.00
	1000.01		5000	\$0.60
	5000.01		10000	\$0.10
	MAS DE 10,000			M2 DE SUPERFICIE

B) Medición de predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslados se agregará una cuota de: \$200.00

C) Por el trazo de alineamientos oficiales en predios según su superficie, se aplicará una cuota de:

DE	1	HASTA	90	\$200.00
	90.01		200	\$400.00
	200.01		500	\$600.00
	500.01		1000	\$800.00
	1000.01		5000	\$1000.00
	5000.01		10000	\$1500.00
	MAS DE 10,000	M2 DE SUPERFICIE		\$2000.00

Trazo de alineamientos en predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de. \$200.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			MONTO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		\$618.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		\$752.93
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		\$827.09
4.	Vivienda campestre		\$695.25
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		\$381.10
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		\$463.50
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		\$772.50
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		\$772.50
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		\$1,159.78
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		\$772.50
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		\$1,158.75
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		\$1,506.37
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		\$1,506.37
5.	Gasolineras y talleres en general		\$1,506.37
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	\$41.97
	1,001	10,000	\$41.97
	10,001	1,000,000	\$41.97
	1,000,001	en adelante	\$41.97
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			\$232.26

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz.			MONTO
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas			
1.	Fosa, por cada una		\$201.36
2.	Bóveda, por cada una		201.36
3.	Gaveta, por cada una		201.36
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:			
1.	De ladrillo y cemento		\$115.36
2.	De cantera		\$155.01
3.	De granito		\$155.01
4.	De mármol y otros materiales		\$191.06
5.	Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		\$38.11
6.	Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		\$562.38
7.	Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		\$562.38

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	No aplica
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	No aplica
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	No aplica
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	No aplica
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	No aplica
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	No aplica
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	No aplica
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	No aplica

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 290.46
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$326.00
b) En días y horas inhábiles	\$382.00
c) En días festivos	\$382.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$927.00
b) En días y horas inhábiles	\$1,158.75
c) En días festivos	\$1,158.75

V. Registro de sentencia de divorcio	\$286.34
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$44.89
VII. Otros registros del estado civil	\$56.65
VIII. Búsqueda de datos	\$22.66
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$22.66
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$222.48
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	CUOTA
La cuota mensual será de	No Aplica

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	100.00
		100,01		12.50
		200,01		15.00
			500,00	

	500.01	1,000.00	17.50
	1,000.01	1,500.00	20.00
	1,500.01	5,000.00	25.00
	5,000.01	en adelante	30.00

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
 SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	\$103.00
II. Difusión fonográfica, por día	\$82.40
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	\$191.06
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	\$57.93
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	\$77.25
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	No Aplica
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	No Aplica
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$74.12
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	\$618.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	\$387.28
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$309.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	\$232.26
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	\$309.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	No Aplica
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	\$77.25
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	\$77.25
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	\$115.36
XX. En toldo, por m2 anual	\$74.16
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	\$74.16
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	\$74.16
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	\$154.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	\$74.16

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$3,182.70
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	CUOTA
a) Holograma "00", por 2 años	No Aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No Aplica
c) Holograma genérico, semestral	No Aplica

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 58.19
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 58.19
III. Placa del número oficial por cada una:	97.00
IV. Nomenclatura Urbana de nombre de vialidad por cada una:	450.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 32º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

	PERMISO INICIAL	REFRENDO ANUAL
a) Billares 82.5	\$7,179.53	\$1,794.87
b) Cervecerías y depósitos	\$9,299.45	\$2,324.86
c) Mini Súper	\$4,666.69	\$1,076.86
d) Abarrotes y Tiendas	\$4,666.69	\$1,076.86
e) Restaurante	\$7,179.53	\$1,794.87
f) Fondas, Cafés, Cenadurías y Taquerías	\$6,273.38	\$1,603.19
g) Centros o Clubes Sociales, Deportivos o Recreativos	\$7,179.53	\$1,794.87
h) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para caballos, palenques, etc.	\$7,179.53	\$1,794.87

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$41.20
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$53.04
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$53.04
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.42
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.75
\$ 100,001 en adelante	2.35
	MONTO
La tarifa mínima por avalúo será de	\$314.29
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	MONTO
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	\$133.02
	CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 19.05
	MONTO
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	38.11
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	46.86
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	COSTO
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$77.76
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	\$38.11
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	\$7.52
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	\$222.99

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	MONTO
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Gratuito
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	No Aplica

por traslado, más por cada luminaria instalada.	No Aplica
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	No Aplica
IV. Por realizar visita de verificación.	No Aplica
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	No Aplica

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	No Aplica
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	\$231.23
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	\$3,733.75
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	\$3,733.75
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	\$742.63
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	\$386.25
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	\$115.36
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	\$191.06
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	\$115.36
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	\$122.05
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	\$122.05
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	\$159.13
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	\$159.13
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	\$122.05
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	\$386.25
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	\$154.50
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	\$115.87
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	\$191.06
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	\$191.06
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	\$231.23
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	\$386.25
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	\$148.32
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	\$764.26
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	\$764.26

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	\$764.26
---	-----------------

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	MONTO
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	\$53.04
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	\$53.04
Nota: Los servicios descritos en el siguiente artículo 37° no se están ofreciendo debido a que no se cuenta con solicitudes al respecto y tampoco con los materiales y equipo para la ejecución de los mismos; la propuesta sería la siguiente:	
I. Por mantenimiento en pintura de los equipamientos urbanos, plazas, parques etc. a causa de actos vandálicos o grafitis	\$500.00
II. Por mantenimiento y reparación de jardines y áreas verdes, dañados por actos vandálicos o cualquier otro.	\$700.00
III. Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, carreta y su infraestructura por daños como choques, vandalismo, etc.	\$1200.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$318.27
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$185.40
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) Cada locatario pagará	No Aplica
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas	
a) Cada locatario pagará	No Aplica
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	No Aplica
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 5.15
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 7.72
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 28.96
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 19.95
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 16.97

4. En el resto de la zona urbana	\$ 14.29
5. Comercios menores (venta de snacks)	\$12.87
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	
a) Comercios Menores (Venta de Snacks)	\$51.50
b) Comercios Mayores	\$115.87
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 15.45
VI. Permiso para Fiestas Particulares	
a) Permiso	\$ 220.93
VII. Por arrendamiento del auditorio municipal se pagará lo siguiente:	
a) para fiestas particulares (15 años, bodas, bautizos y presentación al templo)	\$5000.00
b) eventos deportivos y culturales (solo se cobrara los desperfectos generados)	gratuito
c) graduaciones escolares (solo se cobrará los desperfectos generados)	gratuito
d) Limpieza de las Instalaciones	\$800.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	No Aplica

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

A) MULTAS DE TRÁNSITO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	No Aplica
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	No Aplica
c) Ruido en escape	No Aplica
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	No Aplica
e) Manejar en estado de ebriedad	No Aplica
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	No Aplica
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	No Aplica
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	No Aplica
i) No obedecer señalamiento restrictivo	No Aplica
j) Falta de engomado en lugar visible	No Aplica
k) Falta de placas	No Aplica
l) Falta de tarjeta de circulación	No Aplica
m) Falta de licencia	No Aplica
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	No Aplica
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	No Aplica
o) Estacionarse en doble fila	No Aplica
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No Aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	No Aplica
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	No Aplica
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	No Aplica
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	No Aplica
u) Abandono de vehículo por accidente	No Aplica
v) Placas en el interior del vehículo	No Aplica
w) Placas sobrepuestas	No Aplica
x) Estacionarse en retorno	No Aplica
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	No Aplica
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	No Aplica
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	No Aplica
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	No Aplica
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	No Aplica
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	No Aplica
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	No Aplica
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	No Aplica
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	No Aplica
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	No Aplica
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	No Aplica
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	No Aplica
an) Intento de fuga	No Aplica
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	No Aplica
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	No Aplica
ap) Circular con puertas abiertas	No Aplica
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	No Aplica
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	No Aplica
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	No Aplica
at) Circular con pasaje en el estribo	No Aplica
au) No ceder el paso al peatón	No Aplica
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	No Aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	No Aplica

ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	No Aplica
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	No Aplica
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	No Aplica

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

A) MULTAS DE POLICÍA	UMA
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	Hasta 10.00
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	Hasta 10.00
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	Hasta 10.00
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	Hasta 10.00
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	Hasta 10.00
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	Hasta 10.00
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	Hasta 10.00
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	Hasta 10.00
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	Hasta 10.00
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	Hasta 10.00
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	Hasta 10.00
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	Hasta 10.00
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	Hasta 10.00
n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	Hasta 10.00
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	Hasta 10.00
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	Hasta 10.00
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	Hasta 10.00
r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	Hasta 10.00
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	Hasta 10.00
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	Hasta 10.00
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	Hasta 10.00
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	Hasta 10.00
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	Hasta 10.00
x) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	Hasta 10.00
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	Hasta 10.00
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	Hasta 10.00
aa) Vender en los mercados substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	Hasta 10.00
bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	Hasta 10.00
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	Hasta 10.00
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	Hasta 10.00

ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	Hasta 10.00
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	Hasta 10.00
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	Hasta 10.00
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	Hasta 10.00
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	Hasta 10.00
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	Hasta 10.00
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	Hasta 10.00
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	Hasta 10.00
mm)inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	Hasta 10.00
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	Hasta 10.00
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	Hasta 10.00
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	Hasta 10.00
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	Hasta 10.00
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	Hasta 10.00
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	Hasta 10.00
tt) Tener mujeres en cervecerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	Hasta 10.00
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	Hasta 10.00
vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	Hasta 10.00
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	Hasta 10.00
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	Hasta 10.00
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	Hasta 10.00
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	Hasta 10.00
aaa) Exender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	Hasta 10.00
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	Hasta 10.00
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	Hasta 10.00
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3° y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	Hasta 10.00
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	Hasta 10.00
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	Hasta 10.00
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	Hasta 10.00
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	Hasta 10.00
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	Hasta 10.00
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	Hasta 10.00
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	Hasta 10.00
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	Hasta 10.00

mmm) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	Hasta 10.00
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	Hasta 10.00
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	Hasta 10.00
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	Hasta 10.00
qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	Hasta 10.00
rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	Hasta 10.00
sss) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	Hasta 10.00
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayo tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	Hasta 10.00
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	Hasta 10.00
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	Hasta 10.00
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	Hasta 10.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	No Aplica
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	No Aplica
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	No Aplica
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	No Aplica
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	No Aplica
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	No Aplica
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	No Aplica
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	No Aplica
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	No Aplica
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	No Aplica
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	No Aplica

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	MONTO
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	\$191.06
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	MONTO
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	\$164.67
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	\$154.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	\$231.75
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	\$231.75
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	\$265.22
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	\$244.11
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	\$769.41
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	\$403.24
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	\$386.25
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	\$769.41
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	\$386.25
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	\$769.41
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	\$164.80
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	\$386.25
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	\$769.41
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	\$232.26
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	\$769.41
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	\$769.41
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	\$386.25
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	No Aplica
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	No Aplica
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	No Aplica
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	No Aplica
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	No Aplica
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	No Aplica
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	No Aplica
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	No Aplica
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	No Aplica
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	\$386.25

2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	\$557.23
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	\$541.26
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	\$541.26

VII. MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí, se cobrará de **5.00 hasta 3,000.00 UMA**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de **10 hasta 500 UMA**, según sea el caso.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
 CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
 SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	MONTO
Un aprovechamiento de	\$42.74
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
 DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
 FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
 PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
 APORTACIONES**

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
 CONVENIOS**

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria: Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria: Diputada Angélica Mendoza Camacho. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXO I

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Disminuir el Número de contribuyentes Morosos del Impuesto Predial	Llevar a cabo campañas de concientización para la población.	Aumentar los ingresos por pago de Predial
Aumentar los pagos por permisos de construcción	Salir a vigilar si se están llevando a cabo construcciones, actualizar ley de ingresos	Cobrar a todas las personas que estén construyendo
Aumentar los Ingresos por pago de Plusvalía	Elaborar un padrón de beneficiarios con nuevos servicios de los últimos 5 años	Llevar a cabo ésta recaudación
Obtener ingresos por comercios en vía Pública	Se adecuará la Cuota en la Ley de Ingresos 2019 a modo que sea accesible a pagar	Cobrar al 100% de comercios en vía pública
Obtener Ingresos por recolección de Basura con vehículos del Ayuntamiento	Hacer campañas para informar a la población, elaborar un padrón de empresas o negocios donde se preste éste servicio y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por Uso del relleno Sanitario	Hacer una lista de las personas que usen el relleno sanitario y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por reparación, conservación y mtto de pavimentos	Visorear constantemente en el Municipio para saber dónde se está haciendo daño a pavimentos	Cobrar al 100% éste servicio.
Obtener ingresos por concepto de anuncios y publicidad	Visorear constantemente en busca de quién esté usando éste servicio sin pagar	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener Ingresos por Tala de árboles con y sin raíz	Informar a la población el procedimiento correcto para solicitar éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por perifoneo	Llevar a cabo el cobro de éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por copias a través de solicitudes de información	concientizar a los solicitantes sobre el cobro de éste servicio.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,589,546.50	11,013,128.36
A. Impuestos	484,638.95	504,024.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	329,716.18	342,904.83
E. Productos	10,914.16	11,350.72
F. Aprovechamientos	251,016.04	261,056.68
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	9,403,610.72	9,779,755.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	109,650.45	114,036.47
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	56,006,804.51	58,247,076.69
A. Aportaciones	5,536,543.26	5,758,004.99
B. Convenios	50,470,261.25	52,489,071.70

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	66,596,351.01	69,260,205.05
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 1	Año del Ejercicio Vigente 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	9,620,331.14	10,281,113.41
A. Impuestos	440,476.55	470,523.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	342,882.02	320,112.80
E. Productos	2,630.83	10,596.27
F. Aprovechamientos	264,183.56	243,704.89
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	8,570,158.18	9,129,719.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		106,456.75
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	8,476,888.97	54,375,538.36
A. Aportaciones	4,819,598.57	5,375,284.72
B. Convenios	3,657,290.40	49,000,253.64
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		

<p>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</p>	<p>18,097,220.11</p>	<p>64,656,651.77</p>
<p>Datos Informativos</p>		
<p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p>		
<p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p>		
<p>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</p>		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		66,596,351.01
INGRESOS DE GESTIÓN		1,076,285.33
Impuestos	Recursos Fiscales	484,638.95
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	463,435.37
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		21,203.58
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	329,716.18
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	329,628.63
Otros Derechos	Recursos Fiscales	87.55
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	10,914.16
Productos	Recursos Fiscales	10,914.16

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	251,016.04
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	251,016.04
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	65,520,065.68
Participaciones	Recursos Federales	9,403,610.72
Aportaciones	Recursos Federales	5,536,543.26
Convenios	Recursos Federales	50,470,261.25

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	109,650.45
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	66596351.01
1 Impuestos		484638.95
11 Impuestos sobre los ingresos		X.XX
12 Impuestos sobre el patrimonio		463435.37
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		X.XX
14 Impuestos al comercio exterior		X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		X.XX
16 Impuestos Ecológicos		X.XX
17 Accesorios		21203.58
18 Otros Impuestos		X.XX
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		X.XX
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		X.XX
22 Cuotas para la Seguridad Social		X.XX
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		X.XX
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		X.XX
25 Accesorios		X.XX
3 Contribuciones de mejoras		X.XX
31 Contribución de mejoras por obras públicas		X.XX
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		329716.18
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		X.XX

42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	X.XX
43	Derechos por prestación de servicios	329628.63
44	Otros Derechos	87.55
45	Accesorios	X.XX
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
5 Productos		10914.16
51	Productos	10914.16
52	Productos de capital (Derogado)	X.XX
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6 Aprovechamientos		251016.04
61	Aprovechamientos	251016.04
62	Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX
63	Accesorios	X.XX
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		X.XX
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		X.XX
79 Otros Ingresos		X.XX
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		65520065.68
81 Participaciones		9403610.72
82 Aportaciones		5536543.26
83 Convenios		50470261.25
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		109650.45
85 Fondos Distintos de Aportaciones		X.XX
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		X.XX
91 Transferencias y Asignaciones		X.XX
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		X.XX
93 Subsidios y Subvenciones		X.XX
94 Ayudas Sociales (Derogado)		X.XX
95 Pensiones y Jubilaciones		X.XX
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		X.XX
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		X.XX
01 Endeudamiento interno		X.XX
02 Endeudamiento externo		X.XX
03 Financiamiento Interno		X.XX